



MEP/PLP

RUS N° 387/13

RAKIN S/N

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3220

RANCAGUA, 23 MAYO 2014

La Sentencia N° 050 de 03 de enero de 2014, emanada de esta Autoridad Sanitaria Regional, mediante la cual se aplicó una multa de **80 UTM** a **CODELCO CHILE**, RUT N° 61.704.000-K, representada por don **DIEGO RUIDIAZ GÓMEZ**, RUN N° [redacted] ambos con domicilio en Millán 2010, fono 66080138; el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el D.F.L. N° 1/05 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. N° 2763/79 y de las leyes N° 18.469 y N° 18.933; la Resolución N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República; el D.S. N° 136/05 del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; el Memorandum N° 198 de 22 de abril de 2014 y el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud, y;

CONSIDERANDO:

La presentación de la sumariada de fecha 10 de enero de 2014, por medio de la cual, en lo principal, interpone recurso de reposición, al primer otrosí, solicita suspensión del procedimiento, y al segundo otrosí, acredita personería; y la presentación de fecha 01 de abril de 2014, por medio de la cual acompaña documentos.

Que, es analizado el recurso interpuesto, el contenido del sumario sanitario, en relación con la normativa sanitaria aplicable en la especie. Que, se sancionó a la sumariada por las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 148/03 que aprueba el Reglamento Sanitario Sobre Manejo de Residuos Peligrosos, el que parte de la premisa contenida en el artículo 18 que señala: "Los residuos incluidos en los siguientes listados de categorías se considerarán peligrosos a menos que su generador pueda demostrar ante la Autoridad Sanitaria que no presentan ninguna característica de peligrosidad..." Pues bien, al momento de la dictación de la sentencia recurrida, no existía ningún documento emanado del generador, que diera cumplimiento a la normativa citada, por lo que dicho acto se dictó de acuerdo a las directrices contenidas en el Decreto Supremo 148/03.

Que, no obstante lo anterior, con fecha 01 de abril de 2014, la sumariada acompaña informe emanado de Cesmec, el que luego de ser analizado por el Departamento de Acción Sanitaria de acuerdo a lo indicado en el Memorandum N° 198 de 22 de abril de 2014, puede concluirse que dichos residuos no poseen las características de peligrosos, por lo que es dable concluir que la sumariada ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 del Decreto Supremo N° 148/03 citado.

Finalmente, considerando que no existen otras observaciones en el acta de fiscalización que pudieren ser constitutivas de infracción sanitaria, es que se resolverá acoger el recurso interpuesto por la sumariada, y absolverla de los cargos contenidos en la sentencia recurrida.

Que, conforme a lo anterior, analizados los antecedentes que en el expediente se contienen y de acuerdo con las facultades legales y reglamentarias con las que obro, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: SE ACOGE el recurso de reposición interpuesto por **CODELCO CHILE**, representada por don **DIEGO RUIDIAZ GÓMEZ**, ya individualizados, en el sentido de absolverla de responsabilidad por los hechos que dieron origen al presente sumario sanitario, de acuerdo a lo razonado precedentemente.

SEGUNDO: Resolviendo los otrosíes de la presentación de 10 de enero de 2014, al primer otrosí, estese a lo resuelto precedentemente; al segundo otrosí: téngase presente. En cuanto a la presentación de fecha 01 de abril de 2014, se resuelve: téngase por acompañado.

TERCERO: **ARCHÍVESE** el Expediente N° 387/13, una vez notificada esta sentencia, de acuerdo con lo dispuesto precedentemente.-

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO(S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (3)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI
- DAS

RUS N° 387-13